



## ORDEN DE 14 DE JULIO DE 2022, DE LA CONSEJERA DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES, POR LA QUE SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE AYUDAS A LAS FAMILIAS CON HIJAS E HIJOS

La finalidad de la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias, (en adelante Ley de Apoyo a las Familias), es la protección, atención y apoyo a las familias, mediante la ordenación, en un conjunto coherente, de las diversas medidas vigentes en el ámbito autonómico, así como la regulación de nuevas medidas de apoyo. En coherencia con el objetivo de mejorar el bienestar y la calidad de vida de las familias y sus miembros, la referida Ley establece una serie de ayudas económicas directas para las familias con hijos e hijas y dispone que, en el marco de los sucesivos planes interinstitucionales de apoyo a las familias aprobados por el Gobierno Vasco, las administraciones públicas vascas procederán a extender progresivamente las prestaciones referentes a ayudas económicas directas por hijos e hijas menores de edad, con el fin de alcanzar la convergencia con la Unión Europea en el horizonte del año 2020.

En los últimos años, los datos del Eustat revelan una tendencia demográfica muy preocupante en Euskadi:

- En 2017, la natalidad de la Comunidad Autónoma se encontraba muy por debajo de la media de la Unión Europea-28: se registraban 7,8 nacimientos por cada 1.000 habitantes frente a 9,9 de los países de esa zona.
- En 10 años, la tasa de natalidad en Euskadi ha caído un 3,1%, pasando del 10,0% en 2011 al 6,9% en 2021.

Además, el panorama demográfico expuesto se ha visto agravado por nuevos factores de incertidumbre, como son la pandemia de la COVID-19, o los impactos de la invasión de Ucrania: en Euskadi, la cifra provisional de nacimientos en 2021 fue 14.247, lo que supone el descenso de un 3,3% respecto al año 2020.

El Parlamento Vasco aprobó en la sesión plenaria del 29 de octubre de 2020 una Proposición No de Ley en la que plantea la necesidad de contar con un plan sobre reto demográfico de carácter interdepartamental e interinstitucional, con medidas de carácter transversal, e insta al Gobierno Vasco a profundizar, en colaboración con el resto de instituciones, en el desarrollo de políticas públicas de fomento de la natalidad, de ayuda a la conciliación laboral y familiar, de impulso del envejecimiento activo, de promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y de lucha contra el despoblamiento rural, entre otras.



En mayo de 2022, el Gabinete de Prospección Sociológica del Gobierno Vasco hizo público un estudio de base centrado en las percepciones y actitudes de la población de Euskadi ante el reto demográfico, y cuyas conclusiones más relevantes son:

- un 52% de los encuestados afirma que ha tenido menos hijos/as de los que le gustaría tener o le habría gustado tener. Entre los 18 y 29 años ese porcentaje asciende hasta el 81%, aunque de ellos, al menos, el 54% espera tenerlos en el futuro.
- la media de las personas encuestadas sitúa el número ideal de hijos/as en 2,2 hijos/as por mujer. Sin embargo, dicha tasa en Euskadi es de 1,28 hijos/as.
- la mayoría de los encuestados señaló los motivos económicos como principal causa para tener menos hijos/as de los deseados.

Por su parte, el 18 de mayo de 2022, el Parlamento Vasco, en el Pleno monográfico para “*debatir, compartir y determinar entre los grupos parlamentarios la dirección, las prioridades y las iniciativas más importantes de la Estrategia Demográfica que estará en vigor una década*” aprobó 74 resoluciones. En dicha sesión, el Lehendakari anunció una ayuda directa de 200 euros al mes por hijo o hija a cargo hasta los tres años desde el 1 de enero de 2023.

Asimismo, y al objeto de hacer frente a los problemas percibidos por la sociedad vasca en el estudio del Gabinete de Prospección Sociológica, el 21 de junio de 2022, el Consejo de Gobierno aprobó la Estrategia Vasca 2030 para el Reto Demográfico. La estrategia integra el camino recorrido hasta el momento por las instituciones vascas en este ámbito: el Pacto Vasco por las Familias y la Infancia que se materializó en el IV Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias (2018-2022) -todavía pendiente de evaluación final-, y el Programa de Gobierno de la XII Legislatura que establece el reto demográfico como uno de los diez objetivos de país, y que dentro del *Eje II. Personas*, señala que uno de los pilares fundamentales del Programa de Gobierno es el desarrollo de una estrategia integral de apoyo a las familias con hijos e hijas y fomento de la natalidad.

La estrategia analiza las medidas recientes adoptadas en el contexto europeo: los países con mejores resultados en la respuesta al declive demográfico son Francia y Suecia. Ambos han invertido de forma significativa en políticas de apoyo a la crianza de hijas e hijos y tienen en común ayudas prolongadas a familias con hijos e hijas en edad infantil.

Entre los objetivos estratégicos de la Estrategia Vasca 2030 para el Reto Demográfico está el diseñar los apoyos para la construcción de los proyectos de familia y las ayudas a la natalidad en el nivel en que se encuentran los países que mejores resultados ofrecen en nuestro entorno para lograr un cambio de tendencia de un escenario de declive demográfico a un escenario de recuperación demográfica.

Para ello, la estrategia señala como actuación con criterio de impacto a corto plazo: articular una ayuda directa de 200 euros al mes por hijo o hija a cargo hasta los tres años. Esta ayuda será compatible con las prestaciones actuales a las familias numerosas entre los 4 y 7 años, con las deducciones fiscales actuales, y con las ayudas por hijo o hija de la RGI. Además, esta medida se alinea con los “Programas de los 1.000 primeros días”, promovidos por UNICEF y cuyo criterio plantea que las administraciones públicas centren sus inversiones en los tres primeros años de vida del niño o niña por la importancia que tienen en su futuro: cuando el niño o niña recibe una buena crianza en ese período tiene más posibilidades de sobrevivir, de crecer de una manera saludable, de desarrollar plenamente su capacidad de pensamiento, verbal, emocional y sus aptitudes sociales.

A estos efectos, mediante la presente Orden se dispone el inicio del procedimiento administrativo necesario para la elaboración del Decreto de ayudas a las familias con hijos e hijas, debiéndose realizar los análisis y trámites que resulten necesarios.

### **I.- Objeto y competencia para ordenar la iniciación del procedimiento**

El objeto de la presente Orden es ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del “Proyecto de decreto de ayudas a las familias con hijas e hijos”.

En cuanto a la competencia para ordenar la iniciación del procedimiento, la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general (en adelante Ley 8/2003, de 22 de diciembre), establece en su artículo 4.1 que este procedimiento de elaboración se iniciará por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen. Asimismo, el artículo 5.1 de la citada ley establece los requisitos y el contenido mínimo que debe reunir esta Orden de inicio.

Siendo esto así, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos corresponde al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, entre otras funciones y áreas de actuación, la protección de la familia y la conciliación de la vida familiar y laboral, quedando encuadradas en dicho ámbito competencial las materias propias que constituyen el objeto del proyecto de Decreto.

En línea con lo anterior, el artículo 17 del Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales (en adelante, Decreto 12/2021), establece que corresponden a la Dirección de Familias e Infancia, encuadrada en la Viceconsejería de Políticas Sociales, entre otras, las siguientes funciones:

- Promoción en las políticas públicas de los enfoques familiar y comunitario, y planificación, coordinación y evaluación general de las políticas de

familia, infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- La elaboración de análisis y propuestas de normativa de desarrollo reglamentario, en el ámbito de las competencias del departamento, y de conformidad con la legislación autonómica relativa a las mismas, en materia de apoyo a las familias; infancia y adolescencia.
- La gestión de las prestaciones y actividades de acción directa en materia de política familiar, en los términos recogidos en la Ley 13/2008, de 12 de diciembre.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del arriba citado Decreto 12/2021, corresponde al Consejero o a la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 26 y 28 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno (en adelante, Ley de Gobierno), y cuantas le atribuya la legislación vigente en el ámbito de las funciones y áreas de actuación asignadas al Departamento.

En vista de todo ello, la Orden de inicio viene formulada por la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

## **II.- Finalidad del proyecto de Decreto**

La finalidad del “Proyecto de decreto de ayudas a las familias con hijas e hijos” es dotar a las familias de un apoyo económico sostenido y sostenible que cree un marco de condiciones favorables para que las familias tengan los hijos e hijas que desean, cuando lo desean.

Además, se pretende poner el foco de atención en la importancia que tienen los 1000 primeros días de la vida de todo niño y toda niña: en el período 0-3 años los niños y niñas se desarrollan y aprenden con mayor rapidez cuando reciben afecto, comprensión, cuidado y estimulación en un medio ambiente enriquecedor. Las ayudas económicas del Gobierno Vasco pretenden promover un ecosistema propicio para la crianza que en el corto plazo – 2025- contribuirá al cambio de tendencia de un escenario de declive demográfico a un escenario de recuperación demográfica.

En el largo plazo -2030- el objetivo es el aumento en un 15% de la tasa de natalidad.

Actualmente, las ayudas se regulan en el Decreto 30/2015, de 17 de marzo, de las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo, (en adelante, Decreto 30/2015) modificado por el Decreto 121/2018, de 30 de julio, de modificación del Decreto de las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo.

En la normativa vigente, se subvenciona a las familias con hijos e hijas a cargo en función del orden que los mismos ocupan en la familia, y la cuantía anual de la ayuda depende de la renta familiar estandarizada.

Por primer hijo o primera hija, la ayuda se cobra en el año del nacimiento, por segundo hijo o segunda hija, la ayuda se cobra 3 anualidades, hasta el año que cumple dos años de edad, y por tercero o sucesivos hijos o tercera o sucesivas hijas, la ayuda se cobra 7 anualidades, hasta el año que cumple 6 años de edad. Las familias deben presentar una solicitud de ayuda todos los años.

En el supuesto de que el hijo o la hija que origina la ayuda económica tenga reconocida una discapacidad de porcentaje igual o superior al 33%, o una situación de dependencia reconocida en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y de su normativa de desarrollo, la ayuda se duplica.

En los supuestos de parto o adopción múltiple, y adopciones internacionales se prevé una ayuda de pago único, cuya cuantía se determinará multiplicando 2.000 (el importe en euros correspondiente a la cuantía mínima a percibir) por el número de hijos o de hijas del parto o adopción menos 1 (en el caso de los partos o adopciones múltiples), y por el factor de ponderación correspondiente a la renta familiar estandarizada.

El sistema de ayudas a las familias con hijos e hijas que prevé el proyecto de decreto a tramitar supone un cambio de paradigma, cuyos elementos más significativos serían básicamente los siguientes:

- Sustitución del actual sistema de solicitudes y pagos anuales -con una compleja fórmula para la determinación de las ayudas en función de los ingresos fiscales de la familia-, por un sistema de pagos mensuales, en mayor sintonía con la práctica europea, y más acorde con lo que constituye la propia filosofía y finalidad de las ayudas a hijas e hijos, que es hacer frente, de manera sostenida en el tiempo a las necesidades económicas -de carácter continuado- que genera el cuidado y manutención de aquellas y aquellos.
- Realización de una única solicitud en el período 0-3 años y, en el caso de los terceros y sucesivos hijos e hijas, otra solicitud en el período 0-7 años.
- Determinación de la cuantía de la ayuda sin consideración del nivel de renta.
- Se mantienen las ayudas extraordinarias por adopción internacional, por parto o adopción múltiple, y la duplicación de las ayudas en el supuesto de discapacidad del menor o de la menor.

### **III.- Viabilidad jurídica y material.**

El marco legal de la competencia conecta con el artículo 39 de la Constitución, que señala la obligación de los poderes públicos de asegurar *“la protección*

*social, económica y jurídica de la familia*”, y con el artículo 9 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía del País Vasco (en adelante, Estatuto de Autonomía del País Vasco), que prescribe a los poderes públicos vascos la adopción, en el ámbito de sus competencias, de las medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales.

Asimismo, encuentra su fundamento en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, que establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en las materias de *“asistencia social”* y de *“desarrollo comunitario, condición femenina y política infantil, juvenil y de la tercera edad.”*

El Título II de la Ley de Apoyo a las Familias, dedicado a las medidas de protección, atención y apoyo a las familias, regula en su Capítulo I las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo, que se configuran como derecho subjetivo, y cuya finalidad es contribuir a atender las necesidades económicas relacionadas con el mantenimiento y cuidado de los hijos e hijas, correspondiendo su regulación y gestión al Gobierno Vasco.

Por otra parte, y tal y como se ha indicado en el número I de la presente Orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos corresponde al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, entre otras funciones y áreas de actuación, la protección de la familia y la conciliación de la vida familiar y laboral, siendo dentro del citado departamento la Dirección de Familias e Infancia, encuadrada en la Viceconsejería de Políticas Sociales, la competente para la elaboración de propuestas de normativa de desarrollo reglamentario en materia de apoyo a las familias, en el ámbito de las competencias del departamento, y de conformidad con la legislación autonómica relativa a la misma.

#### **IV.- Repercusiones en el ordenamiento jurídico.**

El sistema de ayudas proyectado supone un cambio de paradigma respecto al actual sistema de ayudas por lo que es preciso derogar el Decreto 30/2015, de 17 de marzo, de las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo.

Por otro lado, y como ya se ha expuesto, la Estrategia Vasca 2030 para el reto demográfico establece como actuación con criterio de impacto a corto plazo el incremento de las ayudas directas por hijo o hija a cargo, con un calendario de puesta en marcha en 2023.

En el sentido expuesto, la directriz dada por la dirección política del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, y manifestada por el Lehendakari en el Parlamento el 18 de mayo de 2022, en el pleno monográfico sobre el reto demográfico, es que dicha medida tenga efectos desde el 1 de

enero de 2023, por todo lo cual se precisa la declaración de urgencia en la tramitación del presente procedimiento.

Asimismo, será necesario articular el sistema de transición normativa que evite que en el año 2023 haya familias que cobren las ayudas del Decreto que se deroga y los 200 euros/mes desde el 1 de enero de 2023, ayuda prevista en el decreto cuya tramitación se inicia.

#### **V.- Incidencia en los presupuestos.**

El proyectado Decreto de ayudas a las familias con hijas e hijos sí tendrá incidencia económica en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de País Vasco que será evaluada en la memoria específica.

#### **VI.- Contenido del Decreto de ayudas a las familias con hijas e hijos**

El decreto que se proyecta abordará las siguientes cuestiones:

- Regulación de una ayuda de 200 euros/mes hasta que todo niño o toda niña cumpla tres años. La familia presentará una única solicitud por los tres años de ayuda.
- En el caso de terceros y sucesivos hijos- hijas, regulación de una ayuda de 100 euros/mes hasta que el niño-niña cumpla los siete años. La familia presentará una única solicitud por los cuatro años de ayuda.
- En el supuesto de discapacidad igual o superior al 33% del hijo o hija que origina la ayuda, o una situación de dependencia reconocida en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la ayuda se duplicará.
- Los partos o adopciones múltiples y las adopciones internacionales tendrán prevista una ayuda única dependiendo del número de hijos o hijas que nazcan en un mismo parto o sean adoptados.

Asimismo, la solicitud de las ayudas y gestión de expedientes se simplificará y modernizará, en la medida de las posibilidades técnicas existentes, para alcanzar los objetivos de eficiencia y eficacia a que viene obligada la Administración Pública.

#### **VII.- Trámites e informes procedentes**

Los trámites e informes que, en principio, se requieren para la elaboración y aprobación del proyecto de Decreto previsto son los siguientes:

**1.-** De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero (punto 1) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, la iniciativa normativa promovida se dará a conocer al resto de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como a los operadores jurídicos del Gobierno, mediante la inserción de la presente Orden de iniciación en el espacio colaborativo de conocimiento compartido LEGESAREA, y que se localiza en: <http://elkarlan.jakina/webguneak/legesarea>.

**2.-** La redacción del texto del proyecto de Decreto se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno, adoptado en sesión celebrada en fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de las disposiciones normativas de carácter general (publicado en el BOPV número 238, de fecha 15 de diciembre de 2017), en particular, aquellas cuya iniciativa se promueva en el ámbito de la Administración General de la CAPV, determina el protocolo de actuación a seguir para la cumplimentación del trámite de consulta pública previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP). A tal efecto será preciso realizar las tres actuaciones siguientes:

- Publicación de un anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CAPV, invitando expresamente a la ciudadanía para que pueda pronunciarse sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.
- Exposición de la misma información en –Legegunea- a la que deberán añadirse posteriormente las aportaciones recibidas.
- Traslado de la información publicada a la plataforma de gobierno abierto –Ireka.

**3.-** Por otro lado, el texto final de la iniciativa normativa que se someta a la aprobación previa de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales habrá de ser redactado de forma bilingüe (en euskera y en castellano), en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden (que complementa la Ley 8/2003, de 22 de diciembre).



A tal efecto, y a fin de garantizar la exactitud y equivalencia de la versión en euskera respecto de la versión en castellano, y viceversa, del texto que haya de ser sometido a la aprobación previa de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, la redacción de la versión en euskera será realizada por el Servicio Oficial de Traductores del Gobierno Vasco.

Redactado el texto final de la disposición, tanto en euskera como en castellano, y considerando que el proyecto de Decreto deberá ser remitido a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, una vez tenga la aprobación previa por parte de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, el texto de la disposición aprobada con carácter previo se enviará, asimismo, al Parlamento Vasco, en aplicación del artículo 56.1 de la Ley de Gobierno – en la redacción dada por la Ley 8/2016, de 2 de junio, de modificación de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno–.

**4.-** La Orden de aprobación previa, junto con el texto del proyecto de Decreto que se elabore se harán públicos en el espacio colaborativo de conocimiento compartido LEGESAREA (<http://elkarlan.jakina/webguneak/legesarea>), en virtud de lo dispuesto por el apartado primero (punto 2) del arriba citado Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010.

**5.-** Figurará en el expediente un Informe de evaluación previa del impacto en función del género, realizado por el órgano responsable de la elaboración del proyecto de Decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 a 20 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y, en concreto, conforme dispone el artículo 19 de la citada ley, en relación con la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 21 de agosto de 2012, «por el que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género (y sus anexos correspondientes) y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres» (publicada en el Boletín Oficial del País Vasco número 187, de fecha 25 de septiembre de 2012).

**6.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, se incorporará al expediente el Informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas que implique el proyecto normativo.

**7.-** En todo caso, se emitirá por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento un informe jurídico en el que se analice su fundamento objetivo, la adecuación de su contenido a la Ley y al Derecho y la observancia de las directrices de técnica normativa, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la ley 8/2003, de 22 de diciembre, el artículo 4 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y el artículo 9.1 párrafo h) del Decreto 12/2021.

**8.**– Se realizarán los trámites de audiencia e información pública, y de participación y consulta a otras administraciones de la Comunidad Autónoma afectadas por el proyecto de Decreto, mediante la puesta en conocimiento del mismo a todos ellos, en aplicación de los artículos 8 y 9, respectivamente, de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

De un lado, y dada la naturaleza de la disposición, el texto que se va a elaborar se someterá a información pública. A tal efecto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, la información pública se efectuará mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial el País Vasco.

Asimismo, se dará audiencia y se remitirá el texto del proyecto de Decreto a la institución del Ararteko y a Observatorio Vasco de las Familias.

De otro lado, y con carácter simultáneo, se dará cumplimiento al trámite de participación y consulta previsto en el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre. En concreto, se dará traslado del proyecto de Decreto al Pleno del Consejo Vasco de Familia, órgano de carácter consultivo en el que están representados el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales, los Ayuntamientos, las diferentes organizaciones que representan o defienden los intereses de las familias, organizaciones sindicales y de representación empresarial, y las organizaciones de profesionales que trabajen en el ámbito de los servicios sociales, y a través del cual no sólo se articula la necesaria coordinación y colaboración de los tres niveles institucionales arriba citados, sino que también se hace efectiva la participación de entidades y personas ajenas al ámbito de las administraciones públicas.

**9.**– Se incorporará al expediente, junto con la presente Orden de iniciación y toda la documentación correspondiente, los estudios y consultas evacuadas, una Memoria sucinta de todo el procedimiento y una Memoria Económica, con el contenido que se señala en los artículos 10.2 y 10.3, respectivamente, de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, y a los efectos de la aprobación final por el Consejo de Gobierno del proyecto de Decreto en los términos que señala el artículo 12 de la referida ley.

**10.**– En la instrucción del procedimiento se recabarán, además de los ya indicados, los siguientes **informes preceptivos**, en el momento y forma que determinen las disposiciones que regulan dichos trámites, con arreglo al vigente procedimiento de elaboración de disposiciones normativas:

- a) Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 letra d) de la Ley 2/1988, de 5 de febrero, sobre creación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, y en el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres.
- b) Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en el párrafo l) del artículo 14. 2 del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura

y Política Lingüística, en relación con el artículo 2.1 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

- c) Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.
- d) Informe de la Dirección de Función Pública, con base a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, en relación con el artículo 17, 1 a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.
- e) Informe de la Dirección de Familias e Infancia que analice el impacto de la normativa que se proyecta en la infancia y en la adolescencia.
- f) Informe de la Dirección de Familias e Infancia que analice el impacto de la normativa que se proyecta en las familias.
- g) Informe del Consejo Vasco de Familia, de conformidad con lo previsto en el artículo 4. a) del Decreto 53/2012, de 17 de abril, del Consejo Vasco de Familia.
- h) Informe del Consejo Económico y Social Vasco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 párrafo b) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea.
- i) Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, en relación con el artículo 25 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

**11.**— Finalmente, el proyecto de Decreto habrá de ser sometido a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 párrafo c) del Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

En ese marco, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley de Gobierno —en la redacción dada por la Ley 8/2016, de 2 de junio, de modificación de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno—, «la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios».

12.- La información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento para la elaboración del «proyecto de decreto de ayudas a las familias con hijas e hijos» debe ser publicada en el espacio de Transparencia sito en la Aplicación informática «TRAMITAGUNE», en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### **VIII.- Elaboración del proyecto y su tramitación.**

La elaboración del proyecto de Decreto corresponderá a la Dirección de Familias e Infancia, que también gestionará la instrucción del procedimiento oportuno.

### **IX.- Trámites ante la Unión Europea.**

En relación al programa subvencional sobre ayudas a las familias con hijas e hijos, es necesario señalar que no se recibe ayuda alguna de la Unión Europea con este objeto, y no se contempla la posibilidad de cofinanciación de la misma por parte del Fondo Social Europeo (FSE).

Asimismo, se indica que la concesión de las diferentes ayudas a las familias con hijas e hijos, al amparo del programa subvencional regulado en la norma proyectada, no está sujeta a la obligación de notificación a la Comisión Europea, por no encuadrarse las mismas en el concepto de ayudas de Estado, en el sentido en el que las define el artículo 87.1 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (TCE).

En vista de lo anterior, no se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

Por todo lo anteriormente expresado, y en virtud de las facultades atribuidas,

### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Iniciar el procedimiento para la elaboración del «Proyecto de decreto de ayudas a las familias con hijas e hijos».

**SEGUNDO:** Declarar la urgencia del procedimiento para la elaboración del «Proyecto de decreto de ayudas a las familias con hijas e hijos».

**TERCERO:** Designar a la Dirección de Familias e Infancia como órgano responsable de la elaboración del proyecto de Decreto anteriormente citado, así como de la instrucción y tramitación del procedimiento oportuno.

**CUARTO:** Hacer pública la presente Orden de iniciación en el espacio colaborativo de conocimiento compartido LEGESAREA –y que se localiza en: <http://elkarlan.jakina/webguneak/legesarea->, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero (punto 4) de la Resolución 132/2017, de 12 de diciembre, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de

Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre la aplicación del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

**QUINTO:** Efectuar los estudios y consultas y solicitar los informes que se estimen precisos para la elaboración de la norma y para garantizar su acierto, legalidad y la mejor consecución de sus fines.

**SEXTO:** La tramitación del procedimiento se realizará a través de la Aplicación informática «TRAMITAGUNE», atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y de fecha 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

**SEPTIMO:** Proceder a la publicación activa de toda la información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento, conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de julio de 2022

La Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales  
BEATRIZ ARTOLAZABAL ALBENIZ